

carlos garcia <car_garcia26@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION..pdf; PODER PARA ACTUAR.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; TESTIMONIO CON FINES JUDICIALES.pdf; CONTRATO CON TELEFONIA MOVISTAR.pdf; OFICIO 474 AT. 2020-00040 ADMISION (1).pdf; CONTESTACION RADICADO DE QUEJA DISCIPLINARIA.pdf; Correo de DIAN Declaración Sugerida para el Impuesto sobre la Renta.pdf; RESPUESTA A PETICION HECHA AL MINISTERIO DE DEFENSA POR FRANCISCO GARCIA.pdf;

¡POR FAVOR ACUSAR RICIBIDO!

Cordial Saludo.

Por medio del presente correo electrónico allego adjunto en PDF incidente de nulidad por indebida notificación con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES

C.C 80.851.904 de Bogotá D.C

T.P 262.066 del C. S. de la J



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
EN SU DESAPCHO

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
REDICADO: 2018-00045-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ Y OTROS

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.904 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No 262.066 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada Señor **FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ**, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurre ante usted, siendo la parte afectada, sin haber actuado antes en el proceso, sin haber dado lugar al hecho que la origina y con la legitimación para proponerla, formulo incidente de nulidad por indebida notificación bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

En la Sentencia de la Corte Constitucional T- 225 de 2006, refiriéndose al derogado artículo 314 del código de procedimiento civil que exigía también la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de pago, debido a que con estas providencias queda el demandado vinculado como parte y sujeto a los efectos de las decisiones, lo cual es aplicable al artículo 290 del Código General Del Proceso que expresa lo mismo dijo:

“También se recordó en el pronunciamiento citado, cuales notificaciones deben hacerse personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, a saber: (i) al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso; y, (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Esto se explica, porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él, en particular a la sentencia que le pone fin.”

Agregó también la mencionada sentencia T- 225 de 2006, que para garantizar el debido proceso, y el derecho a la defensa, las personas que deban ser vinculadas al proceso se enteren de su existencia mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo o de pago, y que esa noticia de la existencia del proceso se haga agotando todos los mecanismo dispuestos en la ley para hacerla personalmente, y solo cuando no sea posible esta notificación personal se pueda recurrir a otras formas dispuestas por la ley:

*“En efecto, ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. **Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos***

en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley
(Subrayado es mío).”

Asimismo es importante mencionar que en la sentencia T-225 de 2006, la Corte Constitucional señaló que las diligencias realizadas para notificar el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo o de pago deben hacerse en debida forma al expresar:

“Realizadas en debida forma las diligencias para intentar la notificación personal de la admisión de la demanda o del mandamiento de pago, debe considerarse, como ya lo había advertido la Corte, que el demandado tiene conocimiento del proceso, y por lo tanto puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo.”

Ahora bien, dichos mecanismos dispuestos en la ley, para notificar personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo o pago, son los procedimientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, los cuales deben cumplirse y realizarse en debida forma y correctamente, so pena de que si no se realizan así la misma Corte Constitucional lo dice en la citada sentencia T-225 de 2006,

“...la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son: alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento o intentar el recurso extraordinario de revisión, si ya he terminado el proceso...”

Siendo así, el artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso contemplan una serie de formalidades, requisitos o presupuestos que deben cumplirse estrictamente, ahora descendiendo al caso que nos ocupa, es mi deber advertir su señoría, que no se cumplió en legal forma con las notificaciones personal y de aviso del mandamiento ejecutivo o pago, toda vez que, mi prohijado no reside en la Carrera 15b # 3 – 10 de Arauca – Arauca, hace varios años, y su dirección actual es FINCA LA INDUSTRIA VEREDA LA PANCHERA en Arauca – Arauca, donde reside con su señora esposa ARGELIA ADREYNA PARALES DE GARCIA quien también es demandada dentro del presente proceso ejecutivo, revisado el folio 82 del cuaderno principal nos encontramos con la guía número 471954801130 de la empresa certipostal la cual certifica el día 18 de julio de 2020, que el destinatario Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA, se rehusó a recibir la notificación y que fue dejada en el lugar de destino el día 9 de julio de 2018, sin embargo como se observa en la guía número 471954801130 del folio 82 del cuaderno principal él envió no fue dejado en el lugar de destino el día 9 de julio de 2018, porque estaba cerrado tal como se observa en la guía **“CERRADO CASA BLANCA PUERTA NEGRA 9/07/18”**, ahora no es de recibo que le empresa certipostal certifique que él envió fue dejado en el lugar de destino el día 9 de julio de 2018, porque se rehusaron a recibirlo, cuando lo cierto es que estaba cerrado, tal como lo muestra la guía 471954801130, siendo así nunca se dejó él envió ni mucho menos alguien se rehusó a recibirlo.

Por otro lado tenemos él envió con número de guía 478355501130 de la empresa certipostal, como se observa en el folio 87 del cuaderno principal le empresa certifico que el envío había sido dejado en el lugar de destino el día 19 de Julio de 2018, porque el destinatario se rehusó a recibirla, sin embargo como se observa en la guía 478355501130 del folio 87 del cuaderno principal el envío no fue dejado en el lugar de destino el día 19 de Julio de 2018, porque estaba cerrado tal como se observa en la guía **“CERRADO CASA BLANCA PUERTA DE MADERA NEGRA 19/07/18”**, ahora no es de recibo que le empresa certipostal certifique que él envió fue dejado en el lugar de destino, el día 19 de julio de 2018, porque se rehusaron a recibirlo, cuando lo cierto es que estaba cerrado, tal como lo muestra la guía 478355501130, siendo así nunca se dejó él envió ni mucho menos alguien se rehusó a recibirlo.

Con lo mencionado quiero señalar también, el pronunciamiento que tuvo la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Expediente N° 5082 Magistrado ponente Doctor Rafael Romero Sierra el 1 de diciembre de 1995, y es que “El conocimiento que en el pasado se tuvo sobre el paradero de una persona no supone necesariamente que se conozco en la actualidad”

Por último y para terminar la guía 489362101130 y 493116901130, de la empresa certipostal, la cual reposan en el folio 92 y 94 del cuaderno principal, certifican haber entregado en la dirección de correo electrónico pachogarcia11@hotmail.com, la notificación de personal y de aviso a mi prohijado, pero la dirección reportada por la parte demandante esta equivocada, toda vez que la dirección electrónica correcta es pachogarcia111@hotmail.com y no pachogarcia11@hotmail.com, por tal razón allegare las pruebas pertinentes que demuestran que la dirección correcta de mi prohijado es pachogarcia111@hotmail.com.

Las anteriores razones son más que suficientes para solicitarle al Señor Juez, que declare la nulidad pedida por indebida notificación al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso.

PETICIÓN

Que formulo SOLICITUD DE NULIDAD con base en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General Del Proceso, por no haberse notificado en legal forma el mandamiento ejecutivo o de pago de fecha 25 de mayo de 2018.

PRUEBAS

Documentales:

- Testimonio con fines judiciales hecho por el Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ.
- Contrato con la telefonía movistar donde se observa el correo electrónico y dirección.
- Oficio 474 de la acción de tutela con radicado 2020-00040-00, la cual informa la admisión de la tutela instaurada por el Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA, en contra del ICA, y en este oficio se observa claramente el correo electrónico correcto de mi prohijado pachogarcia111@hotmail.com
- Contestación a radicado de queja disciplinaria oficio SDNS-ZCM-1302 en la cual se observa el correo electrónico de mi prohijado.



- Correo de la Dian sugiriéndole a mi prohijado la declaración del impuesto sobre la renta del año 2019, y en él se observa el correo electrónico correcto de mi prohijado.
- Respuesta a derecho de petición, hecha por mi prohijado al ministerio de defensa y en la que se observa el correo electrónico correcto de mi prohijado.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia de tarjeta profesional.
- Testimonio con fines judiciales hecho por el Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ.
- Contrato con la telefonía movistar donde se observa el correo electrónico y dirección.
- Oficio 474 de la acción de tutela con radicado 2020-00040-00, la cual informa la admisión de la tutela instaurada por el Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA, en contra del ICA, y en este oficio se observa claramente el correo electrónico correcto de mi prohijado pachogarcia111@hotmail.com
- Contestación a radicado de queja disciplinaria oficio SDNS-ZCM-1302 en la cual se observa el correo electrónico de mi prohijado.
- Correo de la Dian sugiriéndole a mi prohijado la declaración del impuesto sobre la renta del año 2019, y en él se observa el correo electrónico correcto de mi prohijado.
- Respuesta a derecho de petición, hecha por mi prohijado al ministerio de defensa y en la que se observa el correo electrónico correcto de mi prohijado.

Del señor juez,

Atentamente

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES

CC 80.851.904 de Bogotá
TP 262.066 del C.S.J

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

6

PODER PROCESO EJECUTIVO 2018-00045-00

F

FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ <pachogarcia111@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 8:22 AM

Para: Usted

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
EN SU DESAPCHO

FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 17.580.940 de Arauca, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.904 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No 262.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente incidente de nulidad por indebida notificación y lleve hasta el final la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo mixto con Rad. 2018-00045-00.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, disponer del derecho de litigio y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior téngase como correo electrónico de mi apoderado el siguiente; (car_garcia26@hotmail.com), de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de Junio de 2020, asimismo se presumirá autentico el presente poder.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente

FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ
CC No. 17.580.940 de Arauca

Acepto,

CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES
C.C 80.851.904 de Bogotá
T.P 262.066 del C.S de la J

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS ALBERTO

APellidos:
GARCIA PARALES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD:
FUND. U. SAN MARTIN

FECHA DE GRADO:
29 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
80851904

FECHA DE EXPEDICION:
02 de septiembre de 2015

TARJETA N°:
262066

Arauca, 17 de febrero de 2021

TESTIMONIO CON FIN JUDICIAL

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 187 del C.G.P, mediante el presente documento, que hace las veces de un medio de comunicación expedito e idóneo, se procede a realizar declaración juramentada al Señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ, identificado con C.C. N° 17.580.940 de Arauca, testigo aducido por CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Arauca - Arauca, identificada con C.C. N° 80.851.904 de Bogotá D.C, quien se encargará de interrogar a su testigo de la siguiente forma:

En primer lugar, conforme a las exigencias legales, se le hace saber al declarante el contenido del artículo 383 del C.P.P. sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la Constitución y el artículo 442 del Código Penal, que en su orden establecen: «Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.» Artículo «442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años (...)».

De la misma forma se le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

Interrogado sobre sus condiciones civiles y generales de ley CONTESTÓ: Mi nombre y apellidos, al igual que el número de cédula de ciudadanía son tal como aparecen en el encabezamiento de este documento, me encuentro domiciliado en el municipio de Arauca – Arauca y resido en la finca la industria vereda la panchera, estado civil casado, natural de la ciudad de Arauca – Arauca, grado de instrucción: bachiller, Profesión: Ganadero, Tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes: la demandada Señora ARGELIA ADREYNA PARALES DE GARCIA es mi esposa.

Acto seguido el interesado, CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES, prosigue a formular sus preguntas, veamos:

PREGUNTA: ¿Conoce el objeto de la presente diligencia?

CONTESTO: Si Señor, Bancolombia S.A inició demanda ejecutiva, en contra mía y de mi esposa, pero yo no he sido notificado de dicha demanda.

PREGUNTA: ¿Tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes de dicho proceso?

CONTESTO: Si, la segunda demandada es mi esposa la señora Argelia parales.

PREGUNTA: ¿cuál es su residencia o su dirección de notificación?

CONTESTO: yo resido hace más de 5 años en la finca la industria vereda la panchera en el municipio de Arauca – Arauca, con mi señora esposa ARGELIA ADREYNA PARALES DE GARCIA, quien también es demandada en el proceso 2018-00045.

PREGUNTA: ¿usa usted o ha tenido el correo electrónico pachogarcia11@hotmail.com ?

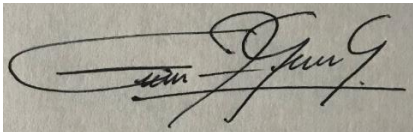
CONTESTO: No, nunca, mi correo electrónico siempre ha sido pachogarcia111@hotmail.com

PREGUNTA: Manifieste si tiene algo más que agregar a la presente diligencia.

CONTESTO: No señor.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminado una vez leída y aprobada por aquellos que en ella intervinieron, siendo las 8:30 a.m. del día 17 de Febrero de 2021.

EL DECLARANTE;



FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ

C.C. N° 17.580.940 de Arauca

PARTE QUE ADUJO EL TESTIMONIO;



CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES

C.C. N° 80.851.904 de Bogotá D.C



Este contrato explica las condiciones para la prestación de los servicios entre usted y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, por el que pagará mínimo mensualmente **\$27,990**. Este contrato tendrá vigencia de **1** meses, contados a partir del momento de su activación.

Acepto que mi contrato se renueve sucesiva y automáticamente por un plazo igual al inicial ☒ *

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*

Telefonía Móvil ☒ Internet ☒ Mensajes de texto (SMS) ☒
Otros Servicios ☒

Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado. El servicio se activará a más tardar el día 17/03/2020.

CONDICIONES COMERCIALES

Tu plan incluye: Min Ilimitados Todo Destino Nal+Sms Ilimitados A Todo Destino Nal+3 Gb Para Navegar En Internet+1.200 Mb Para Chat De Whatsapp/Line + 700 Mb Para Facebook, Twitter Y Waze, Una Vez Alcanzada La Capacidad Contratada +Mplay+ 70 Minutos Ldi#Usa, Canada, Puerto Rico, Venezuela#

Voz Controlada ☒ Voz Abierta ☒ Internet Móvil ☒

Código Oferta	Cargo básico	Cantidad Líneas	Nombre oferta
2644o	\$27,990	1	Control Minutos + Datos_2644

Total cargo básico mensual \$27,990

Minuto o segundo adicional (si aplica)	
SMS adicional (si aplica)	
KB adicional (si aplica)	
Servicios adicionales - Para mas detalle de tu oferta ingresa a www.movistar.co	Valor
Otros	
Mensualidad total (incluidos + adicionales)	\$27,990

* Espacio diligenciado por el usuario

SERVICIOS FUERA DEL PAÍS (ROAMING)

Este es un servicio adicional. Los costos de roaming en voz y datos dependen del país donde viaje. Actívalo a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención y/o en el exterior por cualquier medio gratuito desde su equipo. Al llegar al país que visita le enviaremos un mensaje de texto gratuito con las tarifas que le aplican, además puede consultarlas en nuestros Medios de Atención. Cobraremos solamente cuando use el servicio de voz y SMS.

Para el servicio de datos puede decidir por cuánto tiempo lo activa. Mientras lo use, le enviaremos un mensaje de texto gratuito informándole su consumo en datos.

LÍNEA O NÚMERO DE USUARIO INTERNET

3174636015

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL Francisco Alberto Garcia Galindez

D. IDENTIDAD / NIT CC 17.580.940

E-MAIL pachogarcia111@hotmail.com

DIRECCIÓN Ot Finca La Industria - Arauca

MUNICIPIO Arauca - Arauca

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

1) Pagar por los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento 2) suministrar información verdadera 3) hacer uso adecuado de los equipos, la SIM y los servicios 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil 5) avisar al operador en caso de robo o pérdida 6) usar equipos homologados 7) abstenerse de usar equipos hurtados.

El usuario es el **ÚNICO** responsable por el contenido y la información que se curse a través de la red y del uso que se haga de los equipos, la SIM o de los servicios.

CALIDAD Y COMPENSACIONES

Lo compensaremos mensualmente en su factura si llegare a haber deficiencias en la prestación de los servicios. Recibirá mes a mes, a través de un mensaje de texto gratuito, la información de los minutos o segundos que recibirá por las llamadas caídas. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consúltelas en la página:

www.movistar.co/indicadoresdecualidad

ÚNICAS LIMITACIONES

Le garantizamos un servicio con calidad en nuestras áreas de cobertura, salvo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Para conocer nuestras áreas de cobertura y calidad entre a:

www.movistar.co/coberturaycalidad

La velocidad y acceso del servicio de Internet acordados dependerán de su ubicación y del equipo que tenga, así

como de la capacidad contratada.

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los **15** días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente.

SUSPENSIÓN

Tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de **2** meses al año. Para esto, debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de nuestros Medios de Atención mínimo **3** días hábiles antes del corte de facturación, es decir, el día **20** de cada mes. Si presenta la solicitud con una anticipación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente periodo de facturación.

PAGO Y FACTURACIÓN

La factura le debe llegar como mínimo **5** días hábiles antes de la fecha de pago. Si no llega, puede solicitarla a través de nuestros Medios de Atención y debe pagarla oportunamente. Si no paga a tiempo, previo aviso, suspenderemos su servicio hasta que pague sus saldos pendientes. Contamos con **3** días hábiles luego de su pago para reconectarle el servicio.

Si no paga a tiempo, también podemos reportar su deuda a las centrales de riesgo. Para esto tenemos que avisarle por lo menos con **20** días calendario de anticipación. Si paga luego de este reporte tenemos un mes para informar su pago y para que ya no aparezca reportado.

Si tiene un reclamo sobre su factura, puede presentarlo antes de la fecha de pago y en ese caso no debe pagar las sumas reclamadas hasta que resolvamos su solicitud. Si ya pagó, tiene **6** meses para presentar la reclamación.

Con esta firma acepta recibir la factura solamente por medios electrónicos.

CC/CE

CONTENIDOS Y APLICACIONES

Los contenidos y aplicaciones que contrate a través de mensajes de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS) (chistes, tarot, imágenes, aplicaciones, entre otros) serán cobrados en nuestra factura. Estos servicios pueden ser prestados por nosotros o por otras empresas. Quien le presta el servicio debe enviarle un SMS antes de activarlo, informándole los datos de contacto, el precio total, la descripción del servicio y lo que debe hacer si desea cancelarlo. Al código que le indique el proveedor, envíe la palabra “**SALIR**” o “**CANCELAR**” para terminar todos los servicios de suscripción. Envíe “**SERVICIO SALIR**” o “**SERVICIO CANCELAR**”, para cancelar la suscripción de determinado servicio, reemplazando “**SERVICIO**” por el nombre del servicio. Envíe “**VER**” para ver todas las suscripciones que ha contratado.

Si tiene quejas o peticiones sobre estos servicios preséntelos a la empresa responsable o en nuestros Medios de Atención y le ayudaremos a comunicarlos a esta.

Si quiere que le dejen de llegar mensajes con promociones, ofertas y publicidad, puede inscribirse en el Registro de Números Excluidos (RNE) en la siguiente página web:

<http://www.siest.gov.co/siest/mercado/solicitud.jsp>

PORTABILIDAD NUMÉRICA

Su número es suyo y se lo puede llevar a cualquier operador que desee. Para conocer y activar este procedimiento, acérquese al operador al cual se desea cambiar. Él hará el trámite que se demora máximo 3 días.

LARGA DISTANCIA

Nos comprometemos a usar el operador de larga distancia que usted nos indique por el mecanismo de multiacceso marcando el código de larga distancia del operador que elija.

CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN)

1 Nuestros Medios de Atención son: oficinas físicas, página web, redes sociales, líneas gratuitas de atención.

2 Presente cualquier queja, petición o recurso a través de estos medios y le responderemos en máximo 15 días hábiles.

3

Si no respondemos es porque aceptamos su petición o reclamo. Esto se llama silencio administrativo positivo.

Si no está de acuerdo con nuestra respuesta

4

Tiene la opción de insistir dentro de los 10 días hábiles en su reclamo ante nosotros y pedir que si no llegamos a una solución satisfactoria para usted, enviemos su reclamo directamente a la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) quien resolverá de manera definitiva la disputa. Esto se llama recurso de reposición y en subsidio apelación.

RECUERDE QUE TODO EQUIPO MÓVIL DEBE ESTAR
HOMOLOGADO POR LA CRC Y REGISTRADO CON SU
OPERADOR

Suspensión del contrato por: No pago de 1 factura. Suspensión y terminación por: Vencimiento del plazo o de sus prorrogas; Incumplimiento de sus obligaciones incluyendo el no pago de 2 facturas consecutivas, y de las relacionadas con riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; Fuerza mayor/caso fortuito; Uso inadecuado de la red o del servicio; Usar equipos que no cumplan con las normas técnicas o las condiciones de homologación que determine la autoridad competente, o terminales alterados; Realizar métodos de comunicación no autorizados o alterar las condiciones de prestación del servicio; Para prevención y control de fraude o conductas irregulares; No viabilidad técnica o económica para prestar el servicio; Irregularidades en los documentos suministrados. **Las tarifas** podrán incrementarse mensual o anualmente sin superar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa antes del incremento, más un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor del año anterior. Se podrán modificar excediendo dicho límite, y en este caso el usuario podrá terminar el contrato dentro de los 30 días siguientes al incremento. **El interés** de mora es el máximo legal, se cobrarán los gastos de cobranza judicial y extrajudicial. **Respondemos** hasta por 3 cargos mensuales anteriores al daño, y no por lucro cesante ni daño indirecto salvo en los eventos que por ley o regulación no se pueda excluir o limitar la responsabilidad. Esto no conlleva renuncia a derechos legales o contractuales del usuario. **En caso de suspensión del servicio** pagará cargo de reconexión y en todos los casos los servicios que pueda usar durante la suspensión. **Roaming.** Movistar presta el servicio de roaming internacional de datos por tarifa fija. Le informaremos vía SMS dicho uso y el valor de la tarifa.

Aceptación contrato mediante firma o cualquier otro medio válido

CC/CE

ANEXO AL CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS MÓVILES Y A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO MÓVIL PREPAGO

El presente anexo forma parte del Contrato Único de servicios móviles y de las Condiciones Generales del servicio móvil prepago, por lo que vinculan a los suscriptores y usuarios respecto de:

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El CLIENTE declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) El CLIENTE o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Telefónica) y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a Telefónica y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. El CLIENTE se obliga con Telefónica a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite Telefónica, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a Telefónica para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

Tratamiento de Datos Personales. El CLIENTE autoriza a Telefónica (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá, tel. 091 7050000), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométrico, de servicios, comercial y de localización; para obtención y suministro de información relativa al cumplimiento de sus obligaciones y el cálculo de riesgo económico o crediticio (de manera irrevocable), la publicación de directorios telefónicos, la prevención y control de fraudes, y para beneficio propio o de terceros con los que Telefónica haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios en Colombia o en el exterior. La información para el cálculo de riesgo crediticio podrá ser consultada en cualquier operador de banco de datos, por las entidades financieras con las cuales Telefónica celebre convenios comerciales en favor de los titulares. Los datos serán tratados de conformidad con las Políticas para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentran a disposición de los interesados y/o titulares de los datos en la página web www.movistar.co El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el titular no está obligado a autorizar su tratamiento, estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

Acceso a Contenidos Ilícitos. El CLIENTE deberá observar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones. El usuario no podrá: a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, el usuario deberá: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. El incumplimiento de estas prohibiciones y deberes acarreará las sanciones previstas en la ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, o en sus modificaciones.



Arauca, 19 de mayo de 2020

Oficio No. 474

Señor

FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ

Finca La Industria Vereda La Pachera. Celular: 3155310201

E-mail. pachogarcia111@hotmail.com

Arauca, Arauca

Radicado No.: 81-001-31-84-002-2020-00040-00

Asunto: Acción de tutela de primera instancia

Accionante: FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ

**Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Para los fines pertinentes, me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de la acción constitucional de la referencia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ** contra la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por violación al Derecho Fundamental a la Salud y a la Vida.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DE LA SALUD y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. ORDENAR a las accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL y MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** que dentro del término máximo de dos (2) días, se sirva remitir con destino a esta acción, un informe en torno a las razones fácticas que se encuentran consignadas dentro del escrito de tutela.



CUARTO. NOTIFICAR a las accionadas por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **HACIÉNDOSE** entrega de la copia de la tutela a fin de que surta el traslado correspondiente.

QUINTO. ADVERTIR a las Entidades accionadas y vinculadas, que el informe pedido se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Anexo: auto en mención.

Sin otro particular,


SACHA CAROLINA GUTIERREZ ALFONSO
Secretaria

Nora B.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

17

REMITO QUEJA PARA REPARTO: SOLICITUD DE ACCIÓN DISCIPLINARIA

[⏏](#) Mostrar los 8 datos adjuntos (26 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Cúcuta, 21 de julio de 2020

SDNS-ZCM-1302

Señores

OFICINA JUDICIAL - REPARTO

Ciudad

Me permito remitir la queja del señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA, para que sea repartida entre los Magistrados de esta Sala Disciplinaria, teniendo en cuenta que el quejoso por error la envió a nuestro correo electrónico. antes de ser repartida por ustedes.

Atentamente,

ZULMA MAGALY CASTRO MOLLER

Oficial Mayor

De: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ <pachogarcia111@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 11:48 a. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - Seccional Cucuta <discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCIÓN DISCIPLINARIA

¡POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO!

Buenos días, envío adjunto en PDF solicitud de acción de disciplinaria en contra del abogado DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ.

Cordialmente,

FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ

C.C 17.580.940 de Arauca.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

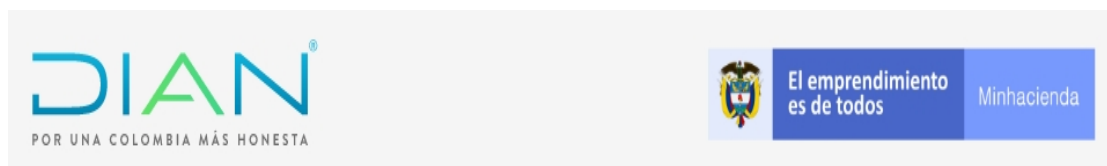
18

Declaración Sugerida para el Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el año gravable 2019.

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

D DIAN <correodirecto@dian.gov.co>
Mar 11/08/2020 9:07
Para: Usted

⏮ ⏪ ⏩ ⏭



Código de verificación de autenticidad

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020

Radicado No.100224371 – 08954
Consecutivo No. 1.826.069

Señor(a)
GARCIA GALINDEZ FRANCISCO ALBERTO
NIT 17580940
pachogarcia111@hotmail.com

Asunto: Declaración Sugerida para el Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Como un servicio de facilitación y ayuda en la elaboración de la declaración de renta, pone a tu consideración la Declaración Sugerida. Este servicio de orientación de por terceros (exógena) correspondiente al año gravable 2019.

Para consultar tu declaración sugerida ingresa a www.dian.gov.co y ve al *Portal* como *usuario registrado* digitando tus datos y contraseña. Cuando estés en tu cuenta, *y presentar Formulario 210 - Declaración de renta y complementario personas naturales* para quienes aplica.

Si aceptas los términos legales y decides acoger la Declaración Sugerida, asegúrate que los datos consignados sean correctos y correspondan a tu realidad jurídica y económica. Si puedes hacerlo porque la Declaración Sugerida es editable. Cuando hayas elaborado la declaración de manera definitiva y formalizada, los valores que estén consignados allí serán avalados por la presunción de veracidad, según lo que contempla el artículo 746 del Estatuto Tributario.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020-035895 /SEGEN-ARDEJ-GUDEJ - 1.10

Bogotá D.C., 14 AGO 2020

Señor
FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ
E-mail pachogarcia111@hotmail.com
Arauca (Arauca)

Asunto: respuesta PQRS radicado No. E-2020-038993-DIPON

En atención a la petición del asunto, realizada a través del sistema "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS" PQRS de la Policía Nacional, por medio del cual la Oficina de Atención al Ciudadano (INSGE), en cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 – 1755 de 2015, envió a esta dependencia el requerimiento realizado por el señor FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ.

A SUS PETICIONES: me permito informar que no es posible acceder favorablemente a su petición, ya que una vez revisado el expediente con la cuenta de cobro **368-S-2017** a favor de CARLOS ARMANDO REYES Y OTROS, no se encuentra legitimado para solicitar dicha información.

Atentamente,

Mayor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ GARCÍA**
Jefe Área Defensa Judicial

Elaborado por: PT. Humberto Martínez Quiroz
Revisado por: CT: Eissen Hoover Mera
Aprobado MY: Juan camilo Álvarez García
Fecha de elaboración: 10/07/2020
Ubicación c:\mis documentos\informes 2020

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9150
segen.gudej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 5545-1-10-NE

54-CER276952

CO-SC 5545-1-10-NE